



AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERING INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA NIT 890.210.670-5

DEMANDADO: PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA SAS NIT 900772504-7

RADICADO: 680014003001-2021-00707-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 24 de noviembre del 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SERING INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA** quien, actúa por medio de su apoderado judicial, demanda a **PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA SAS**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá la parte ejecutante aclarar y/o corregir la pretensión número tercera de su demanda, como quiera que la fecha a partir de la cual solicita intereses moratorios, no es acorde con la fecha de vencimiento de la factura N° 704, ya que esta vence el 17 de mayo de 2020, no obstante los intereses son pretendidos, a partir del 16 de mayo de 2020, momento para el cual dicho título aun no era exigible.
2. El poder aportado se torna insuficiente, como quiera que la dirección electrónica indicada allí, respecto de la apoderada, difiere de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

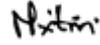
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **SEARING INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA** quien, actúa por medio de su apoderado judicial, demanda a **PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA SAS.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO